



ACUERDO CG146/2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE ACUERDO CG32/2021 DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

HERMOSILLO, SONORA A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Elecciones, y mediante el Punto Tercero del Acuerdo en comento, abrogó los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o

Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- III. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- IV. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- V. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, los ciudadanos Ernesto de Lucas Hopkins, Ernesto Munro Palacio y Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de Diputados(as) y Ayuntamientos, que celebran dichos institutos políticos para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.
- VI. En fecha trece de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG32/2021 *“Por el que se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular 15 fórmulas de candidaturas a diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como de 53 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- VII. Con fecha tres de abril de dos mil veintiuno, los ciudadanos Ernesto de Lucas Hopkins, Ernesto Munro Palacio y Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan modificaciones al Convenio de Coalición Parcial para la elección de Diputados(as) y Ayuntamientos, que celebraron dichos institutos políticos para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo CG32/2021 de fecha trece de enero del año en curso.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de modificaciones al Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo CG32/2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 114 y 121, fracciones V y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos(as) mexicanos(as) asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 41, fracción I, párrafos primero y último de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
4. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las y los candidatos(as) a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la LGPP, establece que es derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos, en los términos de dicha ley, así como las leyes federales o locales aplicables.
6. Que el artículo 85, numerales 1, 2, 4 y 6 de la LGPP, establece que los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley; que los

partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda; y, que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

7. Que el artículo 87 de la LGPP, señala las reglas para que los partidos políticos nacionales y locales puedan formar coaliciones para los distintos tipos de elecciones.
8. Que el artículo 88 de la LGPP, señala los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
9. Que el artículo 89 de la LGPP, establece los requisitos que deberán atender los partidos políticos que pretendan coaligarse, para el registro de dichas coaliciones.
10. Que el artículo 90, numeral 1 de la LGPP, señala que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos de este Instituto Estatal Electoral y ante las mesas directivas de casilla.
11. Que el artículo 91 de la LGPP, establece diversas especificaciones relativas a los convenios de coalición, las cuales consisten en lo siguiente:

“1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;*
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”

12. Que el artículo 92 de la LGPP, señala una serie de reglas respecto a la solicitud de registro de los convenios de coaliciones de los partidos políticos.

13. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala diversas reglas respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición, conforme a lo siguiente:

“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la

participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.”

14. Que el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, señala que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por este Consejo General, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

15. Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, establece que las coaliciones locales por lo que respecta a la a paridad de género, deberán estarse conforme a lo siguiente:

“a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.”

16. Que respecto de las modificaciones de los convenios de coalición, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, dispone las siguientes reglas:

“1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”

17. Que el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, establece una serie de reglas que deberán observarse respecto de las coaliciones en elecciones locales.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
19. Que el artículo 99 de la LIPEES, señala que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos(as), siempre que cumplan los requisitos establecidos en la LGPP, en el Reglamento de Elecciones y demás legislación aplicable; que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria. En todo caso, cada uno de los partidos políticos deberá registrar listas propias de candidatos(as) a diputados(as) por el principio de representación proporcional.

Asimismo, la referida disposición señala que para los efectos de lo dispuesto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el título noveno de la LGPP y las demás aplicables en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121, fracción V de la LIPEES, este Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
21. Que mediante el Acuerdo CG38/2020 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, lo cual impactó en el plazo de conclusión de las precampañas, y a su vez en las fechas de término de recepción de las solicitudes de registro de convenio de coalición, así como de sus respectivas resoluciones.

Derivado de lo anterior, se determinó que el periodo de registro de candidatos(as) a Diputaciones y Ayuntamientos, quedaría comprendido del día 04 al 08 de abril de 2021, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos soliciten modificaciones a los convenios de coalición, la cual conforme al artículo 279,

numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes el inicio del periodo de registro de candidatos(as), es decir, a más tardar el día 03 de abril del presente año.

22. Que respecto a la modificación de convenios de coalición, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). *El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.*

En ese sentido, los partidos políticos podrán modificar el convenio de coalición que suscriban apegándose a lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en cuyo caso deberán presentar el texto íntegro del convenio de coalición, incluyendo las modificaciones al mismo.

Razones y motivos que justifican la determinación

23. Que en fecha trece de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG32/2021 *“Por el que se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular 15 fórmulas de candidaturas a diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como de 53 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.*
24. En relación a lo anterior, el tres de abril de dos mil veintiuno, los ciudadanos Ernesto de Lucas Hopkins, Ernesto Munro Palacio y Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en

su carácter de Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan modificaciones al Convenio de Coalición Parcial para la elección de Diputados(as) y Ayuntamientos, que celebraron dichos institutos políticos para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo CG32/2021 de fecha trece de enero del año en curso, en los siguientes términos:

a) Se presentan modificaciones al Título del Convenio de mérito, así como a la Cláusula Primera de las Declaraciones, para quedar como sigue:

“Convenio de Coalición Parcial para la elección de Diputados y Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos que celebran el Partido Revolucionario Institucional, representado en este acto por el Presidente del Comité Directivo Estatal el C. Ernesto de Lucas Hopkins; el Partido Acción Nacional, representado en este acto por el Presidente del Comité Directivo Estatal por el C. Ernesto Munro Palacio; el Coordinador Nacional Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Acción Nacional, el C. Raymundo Bolaños Azocar y por el Partido de la Revolución Democrática, representado en este acto por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, la Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la C. Adriana Díaz Contreras, quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual “PRI”, “PAN” y “PRD” respectivamente, o de manera conjunta como “las partes”, con la finalidad de postular en Coalición Parcial a candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en 15 Distritos uninominales electorales correspondientes a los Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 21, y Coalición Parcial con la finalidad de postular candidatos a Planillas de Ayuntamientos en 47 correspondientes a los municipios de Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Caborca, Carbó, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Granados, Huachineras, Huásabas, Huépac, Magdalena de Kino, Mazatán, Moctezuma, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Sáric, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, y San Ignacio Río Muerto a elegirse en los comicios locales ordinarios del seis de junio del año dos mil veintiuno en el estado de Sonora, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.

...

II. Comparece el Partido Acción Nacional el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

m) Que el partido Acción Nacional, aprobó las modificaciones del convenio parcial de coalición, a través de sus órganos competentes, conforme a los anexos del presente convenio.

III. Comparece el Partido de la Revolución Democrática el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

...

m) Que el partido de la Revolución Democrática, aprobó las modificaciones del convenio parcial de coalición, a través de sus órganos competentes, conforme a los anexos del presente convenio.”

- b) Se presentan modificaciones a la Cláusula Primera, respecto a las elecciones que motivan el citado Convenio, para quedar conforme a lo siguiente:

“PRIMERA. Del objeto del presente convenio y las elecciones que lo motivan.

La elección que motiva el presente convenio de coalición parcial son las siguientes:

- a) Elección de diputados:

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formar una Coalición Parcial, entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para postular 15 candidatos a diputados uninominales electorales por el principio de mayoría relativa en los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 21, cargos de elección popular a elegirse en el proceso electoral 2020-2021, cuya celebración de la jornada electoral ordinaria en el Estado de Sonora será el día seis de junio del año dos mil veintiuno.

- b) Elección de ayuntamientos:

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formar una Coalición Parcial, entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para postular candidatos en 53 planillas de ayuntamientos a elegirse en el proceso electoral 2020-2021, en los municipios de Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Caborca, Carbó, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Granados, Huachineras, Huásabas, Huépac, Magdalena de Kino, Mazatán, Moctezuma, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Sáric, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, y San Ignacio Río Muerto, cuya jornada electoral ordinaria en el Estado de Sonora será día seis de junio del año dos mil veintiuno.”

- c) Se elimina la Cláusula Cuarta del Convenio relativa a la denominación de la Coalición Parcial y, por lo tanto, se recorren el resto de las Cláusulas, para quedar de la siguiente manera:

Cláusula actual	Pasa a ser
Quinta	Cuarta
Sexta	Quinta
Séptima	Sexta
Octava	Séptima
Novena	Octava
Décima	Novena
Décima Primera	Décima
Décima Segunda	Décima Primera
Décima Tercera	Décima Segunda
Décima Cuarta	Décima Tercera

- d) Se presentan modificaciones a la Cláusula Quinta respecto de las candidaturas a diputados(as) por el principio de mayoría relativa de la Coalición, la cual pasa a ser la Cláusula Cuarta.

De las modificaciones presentadas, se advierte que se excluyen los Distritos 06, 10, 11, 12 y 20, de igual forma, se adicionan los Distritos 01, 04, 05, 18 y 21, con lo cual son un total de 15 Distritos electorales uninominales que serán postulados por la Coalición, para quedar como sigue:

“CUARTA. De las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y de la pertenencia de las candidaturas a los partidos que conforman la Coalición parcial.

Las partes acuerdan que:

Las fórmulas de candidatos al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa que postule la Coalición, tendrán su origen partidario y de resultar electas quedarán comprendidas en el grupo parlamentario de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO	CANDIDATOS A DIPUTADOS	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
1	DIPUTADO PROPIETARIO	PAN	PAN
	DIPUTADO SUPLENTE	PAN	PAN
2	DIPUTADO PROPIETARIO	PRI	PRI
	DIPUTADO SUPLENTE	PRI	PRI
3	DIPUTADO PROPIETARIO	PAN	PAN
	DIPUTADO SUPLENTE	PAN	PAN
4	DIPUTADO PROPIETARIO	PRI	PRI
	DIPUTADO SUPLENTE	PRI	PRI
5	DIPUTADO PROPIETARIO	PAN	PAN

DISTRITO	CANDIDATOS A DIPUTADOS	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
1	DIPUTADO PROPIETARIO	PAN	PAN
	DIPUTADO SUPLENTE	PAN	PAN
	DIPUTADO SUPLENTE	PAN	PAN
7	DIPUTADO PROPIETARIO	PRI	PRI
	DIPUTADO SUPLENTE	PRI	PRI
8	DIPUTADO PROPIETARIO	PAN	PAN
	DIPUTADO SUPLENTE	PAN	PAN
9	DIPUTADO PROPIETARIO	PRI	PRI
	DIPUTADO SUPLENTE	PRI	PRI
13	DIPUTADO PROPIETARIO	PAN	PAN
	DIPUTADO SUPLENTE	PAN	PAN
15	DIPUTADO PROPIETARIO	PAN	PAN
	DIPUTADO SUPLENTE	PAN	PAN
16	DIPUTADO PROPIETARIO	PRI	PRI
	DIPUTADO SUPLENTE	PRI	PRI
17	DIPUTADO PROPIETARIO	PRI	PRI
	DIPUTADO SUPLENTE	PRI	PRI
18	DIPUTADO PROPIETARIO	PRI	PRI
	DIPUTADO SUPLENTE	PRI	PRI
19	DIPUTADO PROPIETARIO	PAN	PAN
	DIPUTADO SUPLENTE	PAN	PAN
21	DIPUTADO PROPIETARIO	PRI	PRI
	DIPUTADO SUPLENTE	PRI	PRI

...”

- e) Se presentan modificaciones a la Cláusula Sexta respecto de las candidaturas a planillas de ayuntamientos de la Coalición, la cual pasa a ser la Cláusula Quinta del Convenio.

De dichas modificaciones, se advierte que se excluyen los municipios de Aconchi, Bacanora, Benjamín Hill, Cucurpe, Fronteras, Ímuris, Naco, Nácori Chico, Pitiquito, Santa Cruz, Soyopa y Suaqui Grande, de igual forma, se adicionan los municipios de Agua Prieta, Álamos, Caborca, Empalme, Magdalena de Kino y Puerto Peñasco, con lo cual son un total de 47 municipios que serán postulados por la Coalición.

Asimismo, se presentan diversas modificaciones a los orígenes partidarios de los distintos cargos de elección popular en los municipios de Altar, General Plutarco Elías Calles, La Colorada, Mazatán, Quiriego, San Ignacio Río Muerto y Tepache, para quedar como sigue:

“QUINTA. De las candidaturas a planillas de ayuntamientos y de la pertenencia de las candidaturas a los partidos que conforman la Coalición.

Las partes acuerdan que:

Las planillas de ayuntamientos que postule la Coalición, tendrán su origen partidario de acuerdo a lo siguiente:

AGUA PRIETA	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	PAN
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	PRI
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	PRI
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	PRI
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 1</i>	PRI
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2</i>	PAN
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 2</i>	PAN
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3</i>	PAN
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 3</i>	PAN
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 4</i>	PRD
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 4</i>	PRD
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 5</i>	PRI
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 5</i>	PRI
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 6</i>	PAN
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 6</i>	PAN
ÁLAMOS	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	PRI
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO</i>	PAN
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	PAN
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	PAN
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 1</i>	PAN
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2</i>	PRI
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 2</i>	PRI
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3</i>	PRI
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 3</i>	PRI
ALTAR	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	PRI
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	PAN
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	PAN
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	PAN
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 1</i>	PAN
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2</i>	PRI
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 2</i>	PRI
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3</i>	PRD
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 3</i>	PRD
ARIVECHI	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	PRI
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	PAN
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	PAN
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	PAN

REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
ARIZPE	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
ÁTIL	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
BACADÉHUACHI	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
BACERAC	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI

BANÁMICHÍ	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	<i>PRI</i>
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	<i>PAN</i>
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 2</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 3</i>	<i>PRI</i>
BAVIÁCORA	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	<i>PAN</i>
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	<i>PRI</i>
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 2</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 3</i>	<i>PRI</i>
BAVISPE	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	<i>PRI</i>
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	<i>PAN</i>
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 2</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 3</i>	<i>PRI</i>
CABORCA	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	<i>PAN</i>
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	<i>PRI</i>
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 1</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 2</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3</i>	<i>PRD</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 3</i>	<i>PRD</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 4</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 4</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 5</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 5</i>	<i>PAN</i>

REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 6	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 6	PRI
CARBÓ	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
CUMPAS	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
DIVISADEROS	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
EMPALME	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PRI
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 4	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 4	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 5	PRD

REGIDOR(A) SUPLENTE 5	PRD
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 6	PRD
REGIDOR(A) SUPLENTE 6	PRD
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PRD
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PRD
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRD
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRD
GRANADOS	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
HUACHINERA	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
HUÁSABAS	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
HUÉPAC	

<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	<i>PAN</i>
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	<i>PRI</i>
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 2</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 3</i>	<i>PRI</i>
LA COLORADA	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	<i>PRI</i>
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	<i>PRD</i>
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	<i>PRD</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	<i>PRD</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 1</i>	<i>PRD</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 2</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 3</i>	<i>PRI</i>
MAGDALENA DE KINO	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	<i>PAN</i>
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	<i>PRI</i>
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2</i>	<i>PRD</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 2</i>	<i>PRD</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 3</i>	<i>PRI</i>
MAZATÁN	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	<i>PAN</i>
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	<i>PRD</i>
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	<i>PRD</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2</i>	<i>PRD</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 2</i>	<i>PRD</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 3</i>	<i>PRI</i>
MOCTEZUMA	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	<i>PRI</i>
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	<i>PAN</i>
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	<i>PAN</i>

REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
ÓNAVAS	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
OPODEPE	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
OQUITOA	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
PUERTO PEÑASCO	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PRI
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRD

REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRD
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 4	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 5	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 5	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 6	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 6	PAN
QUIRIEGO	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PRI
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRD
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRD
RAYÓN	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
ROSARIO	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
SAHUARIPA	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI

REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
SAN FELIPE DE JESÚS	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PRI
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
SAN JAVIER	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
SANTA ANA	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PRI
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
SÁRIC	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario

PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PRD
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
SAN PEDRO DE LA CUEVA	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
TEPACHE	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PRD
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PRD
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRD
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRD
TRINCHERAS	
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN

REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
TUBUTAMA	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
URES	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PRI
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI
VILLA HIDALGO	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRD
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRD
VILLA PESQUEIRA	
Candidatos planilla de Ayuntamiento	Origen partidario
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL	PRI
SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)	PAN
SÍNDICO(A) SUPLENTE	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1	PAN
REGIDOR(A) SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 2	PRI
REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3	PRI
REGIDOR(A) SUPLENTE 3	PRI

YÉCORA	
<i>Candidatos planilla de Ayuntamiento</i>	<i>Origen partidario</i>
<i>PRESIDENTE(A) MUNICIPAL</i>	<i>PRI</i>
<i>SÍNDICO(A) PROPIETARIO(A)</i>	<i>PAN</i>
<i>SÍNDICO(A) SUPLENTE</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 1</i>	<i>PAN</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 2</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 2</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 3</i>	<i>PRI</i>
<i>REGIDOR(A) SUPLENTE 3</i>	<i>PRI</i>

...”

25. Por lo que respecta a lo señalado en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, relativo a que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, y hasta un día antes del inicio el periodo de registro de candidatos(as), este Consejo General considera que **se tienen por presentadas las modificaciones dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones**, lo anterior dado que la fecha de presentación de la solicitud de modificaciones al Convenio citado fue el día 03 de abril de 2021, es decir, dentro de la fecha límite señalada en el artículo referido, en virtud de que ese mismo día vencía el plazo para presentar dicha solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial, razón por la que se considera cumplido tal requisito.
26. En cuanto a lo señalado en el numeral 2, del artículo 279 del Reglamento de Elecciones, respecto de que la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento referido y que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, este Consejo General considera que **se tiene por cumplido dicho requisito**, por las argumentaciones siguientes:
- I. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, el C. Ernesto de Lucas Hopkins, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional**, en términos de los artículos 7, 83, fracción VII, 89, fracciones IX y XXVI, 95, fracción IX y 135, fracción XXV de los Estatutos del Partido, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional emitiera el acuerdo de autorización para acordar, suscribir, presentar **y modificar** ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Sonora, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al partido en referencia, para postular candidatos(as) en las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, obteniendo respuesta favorable a dicha petición según escrito de fecha diez de diciembre del dos mil veinte firmado por los CC. Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario

Institucional, respectivamente, los cuales se adjuntan como anexos del Convenio de Coalición Parcial de mérito.

Asimismo, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinte, aprobó el acuerdo por el que se autoriza al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de dicho partido, para acordar, celebrar, suscribir **y modificar** el Convenio de Coalición con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para contender en los comicios locales ordinarios del año dos mil veintiuno, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral, por lo que **se tiene por satisfecho dicho requisito.**

II. El Partido Acción Nacional, presenta copia certificada de las providencias emitidas por el Presidente Nacional de dicho partido en fecha dos de abril del presente año, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales, mediante las cuales se aprobaron las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar en la elección de diputados(as) locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local 2020-2021, a celebrarse en el Estado de Sonora, de acuerdo a la información contenida en los documentos identificados como SG/311/2021 y SG/311-1/2021, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral, por lo que **se tiene por satisfecho dicho requisito.**

III. En cuanto al Partido de la Revolución Democrática, se tiene que en sesión ordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva Estatal del referido partido, aprobó la propuesta de modificaciones al Convenio de Coalición Parcial suscrito con los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral, por lo que **se tiene por satisfecho dicho requisito.**

27. En relación con lo establecido en el artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, respecto a que se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc., se tiene que dichos documentos fueron presentados ante este Instituto Estatal Electoral, por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por lo que **se tiene por satisfecho tal requisito.**

28. En consecuencia, y tomando en consideración que se tienen por satisfechos todos y cada uno de los requisitos señalados en la LGPP y en el Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera procedente aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial que presentaron ante este Instituto Estatal

Electoral los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular 15 fórmulas de candidaturas a Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como de 47 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos precisados en el considerando 24 del presente Acuerdo.

29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 87, 88, 89, 90, numeral 1, 91 y 92 de la LGPP; 276 y 279 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 114 y 121, fracciones V y LXVI de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular 15 fórmulas de candidaturas a Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como de 47 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos precisados en el considerando 24 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La postulación y registro de las candidaturas a diputados(as) y ayuntamientos de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad, previstos en el Acuerdo CG35/2020 aprobado por el Consejo General en fecha quince de septiembre de dos mil veinte.

TERCERO. - Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para efectos de que se realice la actualización del Catálogo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que notifique a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, dentro de un plazo de un día a partir de la aprobación del presente acuerdo, los bloques de competitividad de las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, los cuales fueron resultados de la votación del proceso electoral 2017-2018 y aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2020 de fecha quince de septiembre de dos mil veinte.

QUINTO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que mediante correo electrónico notifique sobre la aprobación del presente Acuerdo a los partidos políticos

Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

OCTAVO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, mediante correo electrónico notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitzawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG146/2021 denominado *“POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE ACUERDO CG32/2021 DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”*, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.